



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

Morelia, Mich., Lunes 10 de Octubre de 2022

**NÚM. 38**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

**DIRECTORIO**

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

**CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2022**

**ACTA No. 33**

En la población de San Pedro Cahro, Municipio de Venustiano Carranza, del Distrito Judicial de Jiquilpan de Juárez, del Estado de Michoacán de Ocampo, reunidos los miembros del H. Ayuntamiento, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, siendo las 15:00 (quince horas) del día 14 (catorce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) los presentes C. Yolanda Máyela Macías Hernández, Presidenta Municipal; C. Lenin Montejano Gómez, Síndico Municipal; así como también los Regidores: C. Santiago López Flores, C. María Guadalupe Torres Álvarez, C. Erick Jesús Valencia Macías, C. Jonathan Rivera Cabrera, Dr. Juan Luis Rodríguez Torres, Dr. Ricardo Hernández Avalos y la Lic. Karla Cecilia Yóquez Cervantes, respectivamente reunidos los aquí presentes con el objeto de celebrar la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento bajo la siguiente:

### Orden del Día

01. ...

02. ...

03. ...

**04. Asuntos generales.**

05. ...

### DESARROLLO

.....  
.....  
.....

**REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 04 DEL ORDEN DEL DÍA.** Asuntos Generales. La Junta de Gobierno solicita a Cabildo la aprobación del Reglamento del Comité de Agua

Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, el cual quedó asentado en el acta séptima de la asamblea general de la Junta de Gobierno, el día 25 de febrero de 2022, en el punto número 3, una vez analizado por cada miembro de Cabildo se procede a la votación.

#### Acuerdo número 16/2022

Se procede a la votación: **El Dr. Juan Luis Rodríguez Torres a favor, el C. Santiago López Flores a favor, la Lic. Karla Cecilia Yóquez Cervantes a favor, la C. María Guadalupe Torres Álvarez a favor; el C. Erick Jesús Valencia Macías a favor, el Dr. Ricardo Hernández Ávalos a favor, el C. Jonathan Rivera Cabrera a favor, el C. Lenin Montejano Gómez a favor** quedando aprobado por unanimidad el Reglamento del Comité del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán.

**REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 05 DEL ORDEN DEL DÍA.** Clausura de la sesión. No 33. No habiendo más otro asunto, se levanta la presente una vez leída y firmada de conformidad por los asistentes, así mismo se da por clausurada la sesión extraordinaria, siendo las 16:30 (dieciséis horas con treinta minutos).

C. Yolanda Máyla Macías Hernández, Presidenta Municipal.- C. Lenin Montejano Gómez, Síndico Municipal. Regidores: C. Santiago López Flores.- C. María Guadalupe Torres Álvarez.- C. Erick Jesús Valencia Macías.- C. Jonathan Rivera Cabrera.- Dr. Juan Luis Rodríguez Torres.- Dr. Ricardo Hernández Ávalos.- Lic. Karla Cecilia Yóquez Cervantes.- M.Ed. Francisco González Vargas, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

### REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DEL ORGANISMO

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el presente Reglamento con la finalidad de establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En el ejercicio de las facultades que tiene el H. Ayuntamiento Constitucional de Venustiano Carranza, Michoacán, se expide de Conformidad con lo establecido en los artículos 4º párrafo quinto y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 123 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 146,

147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Tiene a bien expedir el siguiente Reglamento:

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, con el fin de establecer las bases normativas que regulan la prestación de los servicios públicos y el funcionamiento del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán.

**ARTÍCULO 2.-** De acuerdo con las disposiciones legales que establece el artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos del artículo 30 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán de Ocampo, se establece el nombre oficial del Organismo el cual se denomina Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán.

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal, se crea el Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal identificado por sus siglas como CAPAS, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines son prestar el servicio público de agua potable, en base a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado para administrar, organizar, operar, mantener, conservar, rehabilitar, ampliar y mejorar los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán.

**ARTÍCULO 4.-** El Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Venustiano Carranza, Michoacán, tiene su domicilio establecido en la calle Reforma Núm. 5, Colonia Centro, de la población de Venustiano Carranza, Michoacán.

**ARTÍCULO 5.-** El Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento municipal tendrá a su cargo:

- I. Planear y programar en el municipio, el funcionamiento de sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los centros de población y núcleos de población de las zonas urbanas y rurales del municipio que le corresponda, en términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- III. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- IV. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- V. Requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley;

- VI. Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción de los servicios públicos por falta de pago y en los demás casos que se señala en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado, cuando proceda;
- VII. Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable de acuerdo con los costos reales del servicio;
- VIII. Otorgar permisos a los usuarios para las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipales, en los términos de las Leyes aplicables;
- IX. Promover programas para fomentar el uso racional del agua potable;
- X. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes, para que el agua destinada al uso doméstico cumpla con las normas oficiales mexicanas de calidad correspondientes;
- XI. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece la Ley;
- XII. Resolver en su caso, los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XIII. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento de su demarcación territorial y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de dichas obras;
- XIV. Elaborar los estados financieros del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad correspondiente;
- XV. Rendir anualmente al H. Ayuntamiento un informe de las labores del CAPAS realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del mismo y sobre las cuentas de su gestión. Dicho informe deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anterior establecidos en el artículo 45 fracción IXI de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas;
- XVI. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en el Sistema y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XVII. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus atribuciones, con previa autorización del H. Ayuntamiento;

**ARTÍCULO 6.-** Para el desempeño de las funciones que le correspondan, al Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Venustiano Carranza, Michoacán, contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de sus atribuciones y observará las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres niveles de Gobierno, en cuanto a la extracción, uso, aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su saneamiento, una vez que han sido utilizadas, así como su rehusó.

**ARTÍCULO 7.-** Los objetivos principales del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Venustiano Carranza, Michoacán, son: Establecer y ejecutar los proyectos y programas necesarios para el uso, aprovechamiento y control de la operación, rehabilitación, organización, distribución, administración y mejoramiento de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.

**ARTÍCULO 8.-** La prestación de los servicios, uso y aprovechamiento comprende lo relativo a la planeación, programación, ejecución, construcción, mantenimiento, administración, operación y control de las obras necesarias en materia de:

- I. Agua potable, que comprende la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, potabilización, conducción y distribución;
- II. Alcantarillado sanitario y pluvial, que comprende la colección, bombeo, conducción, alojamiento y disposición final; y,
- III. Saneamiento y reuso de aguas residuales, que comprende el proceso, conducción, distribución y disposición final de afluentes.

**ARTÍCULO 9.-** Este Reglamento es obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio, así como en núcleos de población de las zonas rurales.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección y Administración del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, corresponde a:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. Un director;
- III. El Consejo Consultivo Municipal;
- IV. Un Comisario; y,
- V. El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento

## CAPÍTULO TERCERO LA JUNTA DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 11.-** La Junta de Gobierno es el Órgano Colegiado

encargado de dirigir, planear y evaluar la administración, para el cumplimiento de los objetivos del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;
- II. Aprobar el Proyecto Estratégico de Desarrollo del organismo operador municipal que le presente el director y supervisar que se actualice periódicamente;
- III. Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el director;
- IV. Vigilar el manejo del patrimonio del CAPAS;
- V. Autorizar el programa operativo y el presupuesto anual del CAPAS, conforme a la propuesta formulada por el director;
- VI. Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y ejecución de obras y proyectos, conforme a la legislación aplicable;
- VII. Aprobar los proyectos de inversión del CAPAS municipal; y,
- VIII. Las demás que le señale la Ley y disposiciones legales aplicables.  
  
La Junta de Gobierno entrará en funciones dentro de los tres meses siguientes de la toma de protesta del Ayuntamiento en turno;
- I. Coordinar las acciones del comité con la Federación, el Estado y el Municipio, en los ámbitos de sus respectivas competencias, para la planeación y solución integral del abastecimiento de agua potable y alcantarillado;
- II. Vigilar la aplicación de las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de su competencia, así como para el saneamiento y reuso de aguas residuales, procurando la simplificación administrativa;
- III. Dirigir y evaluar la administración del CAPAS en atención a los lineamientos generales establecidos por este Reglamento y demás disposiciones legales;
- IV. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y económica del CAPAS;
- V. Promover programas de uso eficiente del agua en el Municipio;
- VI. Aprobar los proyectos, planes y programas de trabajo y

sus presupuestos;

- VII. Vigilar que se dé el adecuado saneamiento de aguas residuales y reuso de las mismas;
- VIII. Gestionar y obtener en términos de la Ley respectiva y previa autorización del Ayuntamiento, el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
- IX. Vigilar la aplicación de tarifas de los servicios del CAPAS y de multas por infracciones cometidas a este Reglamento por los usuarios;
- X. Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del CAPAS;
- XI. Destinar un porcentaje anual de sus recursos para promover la participación ciudadana en la cultura del agua, implementando programas tendientes a fomentar el uso eficiente del recurso del agua en el Municipio;
- XII. Establecer las peculiaridades de los contratos de servicio que celebre CAPAS con los usuarios;
- XIII. Vigilar la recaudación de los recursos del CAPAS y su adecuada aplicación, velando por la conservación de su patrimonio y los incrementos necesarios para su desarrollo;
- XIV. Aplicar las sanciones que establece la Ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia del CAPAS;
- XV. Proporcionar a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado cuando lo solicite, la información técnica, operativa, financiera, programática y legal que se requiera;
- XVI. Informar trimestralmente al Ayuntamiento, sobre las labores realizadas por el CAPAS durante este término y sobre su estado financiero;
- XVII. En épocas de escasez de agua, comprobable o previsible, podrá acordar condiciones de restricción, en las zonas y en el lapso que estime necesario;
- XVIII. Revisar y aprobar los estados financieros;
- XIX. Autorizar la expedición de los certificados de factibilidad para la dotación de los servicios de nuevos fraccionamientos y desarrollos habitacionales que se pretendan construir en el Municipio. Dicha vigencia será hasta por seis meses;
- XX. Ordenar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar y garantizar la calidad de esta;
- XXI. Integrar las comisiones necesarias para el buen desempeño de sus funciones;

XXII. Supervisar que la red de agua potable y alcantarillado se encuentre en óptimas condiciones y solicitar la reparación de los desperfectos en la red y en la vía pública originados por motivo de la prestación del servicio;

XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con las instancias del Gobierno Municipal y Estatal para la prestación del servicio; y

XXIV. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

XXV. Vigilar que los recursos se apliquen para brindar mantenimiento a equipos que se ocupen para otorgar un adecuado servicio, o cualquier servicio requerido.

**ARTÍCULO 12.-** La Junta de Gobierno Municipal funcionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento celebrará reuniones ordinarias por lo menos trimestralmente y extraordinarias cuando así se requiera, el Presidente convocará a las reuniones con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y para el caso de las extraordinarias lo hará con dos días de antelación.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 13.-** La Junta de Gobierno Municipal se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Regidor de salud;
- III. El secretario;
- IV. Un representante por cada uno de los sectores industrial, comercial y de servicios, educativo, salud y asistencia social; y,
- V. Dos representantes del Consejo Consultivo del comité municipal, uno de los cuales será el Presidente de dicho Consejo y el otro será designado en los términos del Reglamento Interior del comité municipal, y llevará la representación de los usuarios.
- VI. Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley del agua y gestión de cuencas para el estado fracción IV último párrafo, por cada miembro propietario se nombrará al respectivo suplente.

Se podrá invitar a formar parte de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, a representantes de dependencias federales, estatales

y municipales, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo del CAPAS municipal.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

#### SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE

**ARTÍCULO 14.-** El Presidente de la Junta de Gobierno, será el Presidente Municipal en funciones, con facultades de:

- I. Nombrar y remover libremente al director del CAPAS;
- II. Designar y destituir libremente al Secretario, Regidor, Integrantes del Consejo Consultivo Municipal, Vocales y al Comisario, integrantes de la Junta de Gobierno, al inicio de su Administración y en el transcurso de su periodo de Gobierno;
- III. Expedir el nombramiento del director del CAPAS, así como a los demás integrantes de la Junta de Gobierno;
- IV. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- V. Elaborar el orden del día y declarar la existencia de quórum legal;
- VI. Ejecutar los acuerdos que la Junta le encomiende y ejercer las facultades que le delegue el H. Ayuntamiento;
- VII. Ejercer la representación de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad, para actos en defensa del patrimonio del CAPAS;
- VIII. Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del CAPAS señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes;
- IX. Suscribir junto con el secretario, las convocatorias para licitaciones públicas;
- X. Suscribir previa autorización del Ayuntamiento, los títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando impedido para constituirse en aval;
- XI. Supervisar las actividades del CAPAS, relativas a la administración de la dirección y unidades administrativas del mismo, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno;
- XII. Suscribir junto con el Secretario, los contratos de adquisiciones, enajenaciones, obra pública y aquellos que por su cuantía o importancia requieran previamente autorización del Ayuntamiento; y,
- XIII. Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos y la propia Junta de Gobierno.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL REGIDOR**

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento designará al Regidor de salud quien será comisionado para formar parte de la Junta de Gobierno y contribuir al mejoramiento y aprovechamiento de los recursos y el funcionamiento del CAPAS.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde al secretario de la junta:

- I. Por acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno, convocar a las sesiones, asistir a las mismas con voz; levantar y autorizar con su firma las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno, asentándose en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado por duplicado, debiendo recabar en cada uno de ellos la firma del Presidente y de los demás integrantes;
- II. Expedir las certificaciones de las actas y documentos que genera el CAPAS, previo pago de derechos;
- III. Autenticar con su firma las comunicaciones de la Junta y del Presidente;
- IV. Levantar las actas correspondientes a las licitaciones que convoque el Consejo para la adjudicación de contratos de obra, autorizándolas con su firma junto con la del Presidente; y,
- V. Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos, la Junta y el Presidente de la Junta.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS REPRESENTANTES**

**ARTÍCULO 17.-** Para la integración de los representantes, quienes fungirán como vocales el Presidente municipal convocará públicamente, dentro de los dos primeros meses al inicio del Gobierno de su mandato, a las asociaciones e instituciones correspondientes, así como a los miembros representantes de la sociedad por cada uno de los sectores, turnando al Ayuntamiento las propuestas para su ratificación.

**ARTÍCULO 18.-** Para ser Vocal, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano;
- II. Mayor de 25 años;
- III. Persona de probada honorabilidad;
- IV. Ser representante de algún sector de importancia de la población;
- V. Estar al corriente en sus pagos por servicio de agua potable;

VI. No ser líder de algún partido político ni tener reconocida participación; y,

VII. De preferencia tener conocimiento en la materia.

**ARTÍCULO 19.-** Los miembros del Consejo Consultivo Municipal designarán su Presidente y a sus representantes ante la Junta de Gobierno del CAPAS municipal por mayoría de votos.

Se designará a un vicepresidente que suplirá al Presidente en sus ausencias. El Presidente, el vicepresidente y los representantes a que se refiere el párrafo anterior, durarán dos años en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.

**ARTÍCULO 20.-** Corresponde a los Representantes del Consejo Consultivo Municipal:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones, en las cuales tendrán voz y voto;
- II. Desempeñar cabalmente las funciones que les sean encomendadas, atendiendo a la comisión que corresponda;
- III. Proponer al Consejo, los acuerdos que consideren apropiados para el buen funcionamiento del CAPAS;
- IV. Firmar las actas que levante el secretario por cada sesión que realice el Consejo; y,
- V. Las demás que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

**TÍTULO II  
DE LA ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL DIRECTOR**

**ARTÍCULO 21.-** El CAPAS, contará con un director que será nombrado y removido por el Presidente de la Junta de Gobierno. Este deberá ser de preferencia, un profesional del ramo, o en su defecto que tenga los conocimientos técnicos y administrativos respecto del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

**ARTÍCULO 22.-** El director del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, rendirá anualmente un informe general de labores, al Ayuntamiento respectivo, aprobado previamente por la Junta de Gobierno.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener en forma explícita el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el Proyecto Estratégico de Desarrollo y las aclaraciones que al respecto considere convenientes.

**ARTÍCULO 23.-** El director del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal, de acuerdo con las disposiciones del artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** El director del CAPAS, será el ejecutor y

administrador de las políticas encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Comité y de los acuerdos y decisiones que se tomen en el pleno de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 25.-** El director del CAPAS, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Ejecutar los acuerdos y proyectos aprobado por la Junta de Gobierno Municipal;
- III. Llevar la representación Administrativa del CAPAS con todas las facultades que el presente Reglamento le otorga;
- IV. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del comité para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía de éste;
- V. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del CAPAS municipal, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal;
- VI. Ejecutar los acuerdos y proyectos aprobados por de la Junta de Gobierno;
- VII. Efectuar los diferentes contratos para su ejecución de obras autorizadas y concursadas cuando así lo requiera, realizar las actividades necesarias para lograr que el comité preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;
- VIII. Vigilar que se practiquen en el Municipio en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua, llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a la red de alcantarillado o drenaje, los cauces o vasos de conformidad con los lineamientos aplicables;
- IX. Establecer relaciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y con instituciones de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- X. Vigilar que se brinde atención a los reportes de fugas, mandarlas reparar en el menor tiempo posible, mediante los procesos correspondientes y en su caso atribuir las responsabilidades a quien corresponda;
- XI. Designar al personal necesario para que se practiquen visitas de inspección y verificación, de conformidad con las Leyes correspondientes y el presente Reglamento;
- XII. Revisar las condiciones de las instalaciones hidráulicas,
- XIII. Proponer o sugerir al Presidente de la Junta de Gobierno, nombrar o remover a miembros del personal administrativo y técnico dentro del comité;

- XIV. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas adecuadas que permitan el mejor funcionamiento del comité;
- XV. Expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referentes al CAPAS;
- XVI. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, las erogaciones extraordinarias;
- XVII. Informar trimestralmente a la Junta de Gobierno de las actividades realizadas por el comité;
- XVIII. Convocar a reunión a los integrantes de la Junta de Gobierno;
- XIX. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz, pero no con voto;
- XX. Elaborar e informar del inventario general de los bienes que constituyan el patrimonio del comité;
- XXI. Remitir al Consejo Consultivo Municipal, para su opinión, un informe sobre los resultados anuales del Comité Municipal; y,
- XXII. Las demás que correspondan al cumplimiento de los fines a que se refiere el presente Reglamento, así como los ordenamientos legales vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 26.-** El director debe rendir al H. Ayuntamiento del Municipio el informe anual de actividades del comité, el cual contendrá:

- I. El informe de cumplimiento de acuerdos del comité, resultados de estados financieros;
- II. El avance de los programas de operación autorizados por la Junta de Gobierno; y,
- III. El cumplimiento de los programas de obras y erogaciones de estas, el programa anual de labores y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el periodo.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO

**ARTÍCULO 27.-** El Consejo Consultivo, será un órgano de apoyo, consulta y auxilio para la función y realización de los objetivos del CAPAS, se integrará por un mínimo de seis miembros, usuarios del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, tomando en consideración:

- I. Ser representante de algún sector de la población;
- II. Estar al corriente en sus pagos por servicio de agua potable; y,
- III. No ser líder de algún partido político ni tener reconocida participación.

**ARTÍCULO 28.-** El Consejo Consultivo Municipal tendrá por objeto:

- I. Hacer partícipes a los usuarios en las actividades del Comité Municipal, emitiendo las recomendaciones para su funcionamiento eficiente y eficaz;
- II. Opinar sobre los programas y resultados del Comité Municipal;
- III. Proponer mecanismos financieros o crediticios;
- IV. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones; y,
- V. Las demás que le señale el Reglamento Interior del Comité Municipal y otras disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO TERCERO DEL COMISARIO DEL CONTROL Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 29.-** El CAPAS estará sujeto al control y vigilancia de la Junta de Gobierno, Comisario y por la Auditoría Superior de Michoacán.

**ARTÍCULO 30.-** Sin perjuicio de las facultades de la Contraloría Municipal el CAPAS, contará con un Comisario designado por parte del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente municipal, será representante de aquel, sin ser miembro del CAPAS, el cual operará un sistema de control preventivo y se coordinará con la Contraloría Municipal en congruencia con las facultades de esta y su función primordial será la de vigilar las actividades y funcionamiento del CAPAS.

**ARTÍCULO 31.-** El Ayuntamiento designará al Comisario en términos del artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecerá y constituirá las formas para contar con una adecuada información sobre la organización y funcionamiento del CAPAS.

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento designará un Comisario quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos financieros del Comité Municipal se realice de acuerdo con lo que dispongan las disposiciones normativas aplicables y los presupuestos aprobados;
- II. Practicar auditorias de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio o antes, si así lo considera conveniente;
- III. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Municipal un informe respecto a la evaluación de la información presentada por el director;
- IV. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de Gobierno Municipal, a las que deberá ser citado;

- V. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y bienes inherentes;
- VI. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones del Comité Municipal; y,
- VII. Las demás que le señalen las Leyes y otras disposiciones normativas aplicables.

El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera con cargo al Comité Municipal, con aprobación de la Junta de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 33.-** El Comisario, dependerá directamente del H. Ayuntamiento y se apoyará, de considerarlo necesario, con el personal administrativo y técnico de la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 34.-** Los cambios de algún miembro de la Junta de Gobierno, se realizará, cuando éste no cumpla con las comisiones y obligaciones que señala el presente Reglamento, o bien a solicitud expresa de éste, excepto el Presidente y el comisario que serán removidos automáticamente por el cambio de Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 35.-** Los cargos de la Junta de Gobierno, del Consejo Consultivo y del Comisario, serán honoríficos por lo que no recibirán retribuciones, compensación, ni emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.

### CAPÍTULO CUARTO DE LAS JUNTAS LOCALES

**ARTÍCULO 36.-** Adicionalmente a la constitución del Comité Municipal, se constituirán las Juntas Locales Municipales de conformidad con el artículo 60 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que estarán integradas por un Presidente que será el Jefe de Tenencia o Encargado del Orden de la localidad de que se trate, un Secretario que será designado por el Ayuntamiento y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad.

**ARTÍCULO 37.-** Las funciones de las Juntas Locales Municipales serán las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a consideración del CAPAS;
- II. Establecer las medidas de prevención, cloración, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la Junta, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Vigilar la recaudación de los derechos de conexión por la prestación del servicio y la aplicación de las sanciones que establece el presente Reglamento;
- IV. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del comité;
- V. Rendir y entregar informe anual de actividades al Ayuntamiento;



- VI. Administrar los recursos en beneficio y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento; y,
- VII. Los demás que le permitan a la Junta Local Municipal el desarrollo y aprovechamiento del recurso hidráulico, así como las que le confieren las leyes vigentes.

**CAPÍTULO QUINTO**

DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 38.-** Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

- I. Aprobar los proyectos, planes y programas de trabajo y sus presupuestos;
- II. Auxiliar a las autoridades de la Federación y del Estado en las funciones de su competencia;
- III. Aprobar el monto de los cobros por concepto de derechos, tarifas y multas generados por servicios del CAPAS, así como de las juntas locales municipales, o las violaciones a este Reglamento;
- IV. Podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías y/o intervenir en la administración del CAPAS, así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder de este, lo cual, podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto se designe;
- V. Delegar previo acuerdo al Síndico Municipal la autorización para:
  - Ejercer y otorgar poderes generales o especiales para pleitos, cobranza y actos de administración del CAPAS, con las restricciones que considere necesarias;
- VI. Nombrar y remover al Comisario cuando lo juzgue pertinente;
- VII. En general, promover en la esfera administrativa, todo lo necesario para el sostenimiento del CAPAS y acrecentamiento de su patrimonio; y,
- VIII. Vigilar y hacer guardar el patrimonio del comité.

**ARTÍCULO 39.-** El comité llevará un padrón, registrando las tomas existentes, el control será de manera manual y computarizada y será responsabilidad del director vigilar que se mantenga actualizado, y deberá constar de los siguientes datos:

- I. Nombre completo del propietario o poseedor del inmueble;
- II. Datos personales;
  - Número telefónico (en caso de contar con el servicio).
  - Correo Electrónico (en caso de contar con una cuenta).

- RFC (cuando lo requiera).

- III. Fecha de contratación;
- IV. Número de contrato;
- V. Estatus del servicio

- Activo.
- Suspensión Temporal (cuando se solicite).
- Restringido.

- VI. Ubicación del predio, giro o establecimiento:

**Dirección:**

- Calle y número.
- Colonia.
- Localidad.
- Municipio.
- Estado.
- Código postal.

- VII. Número de sector al que corresponde;

- VIII. Número de toma;

- IX. Clasificación:

- Tarifa y monto correspondiente.
- Finalidad para la cual los servicios son contratados.
- Doméstico, Comercial, Servicio Escolar, Industrial, Mínimas, Vecindad, Especial.

- X. Cambio de clasificación uso o giro:

- De qué clasificación viene y, a cuál va.
- Fecha en que se pasa de una clasificación a otra.

- XI. Rezago del pago (tiempo en que el usuario no ha presentado el pago del servicio);

- XII. Periodo o mes pagado; y,

- XIII. Las demás que se consideren pertinentes para su control y supervisión.

**TÍTULO III  
DEL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 40.-** El patrimonio del CAPAS, se constituye con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los destinados a la prestación de los servicios;
- II. Las aportaciones que para su funcionamiento reciba de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

- III. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de cualquier servicio público que el comité preste al usuario;
- V. Las donaciones, legados, herencias, subsidios, aportaciones, asignaciones, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a favor del comité;
- VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio;
- VII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal;
- VIII. Todo lo relacionado a los bienes que constituyen el patrimonio del CAPAS, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- IX. Todos aquellos bienes, derechos y obligaciones, que pudieran adquirir por cualquier título o motivo.

**ARTÍCULO 41.-** Los bienes del comité afectos directamente a la prestación de los servicios públicos serán inembargables e imprescriptibles en términos de la Ley.

**ARTÍCULO 42.-** Los bienes inmuebles del comité destinados directamente a la prestación de los servicios públicos se considerarán bienes del dominio público municipal.

**ARTÍCULO 43.-** Para gravar, enajenar o ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes del CAPAS, se deberá solicitar aprobación al Honorable Ayuntamiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

**ARTÍCULO 44.-** Para los efectos de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entenderá por contribuciones, los ingresos públicos ordinarios y extraordinarios, derivados de la prestación del servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, quedando comprendidos entre otros, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por ejecución de obras y aportaciones.

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 45.-** Son derechos los siguientes conceptos:

- I. Por contratación de servicio:
- El pago del costo de la contratación y derechos de incorporación se determinará después de la visita física al inmueble, conforme las tarifas vigentes:
- a) Para lo cual se tendrá que presentar los documentos necesarios y acreditar todos los requisitos; mismos que estarán sujetos a lo establecido por la Junta de Gobierno, incluyendo, Identificaciones oficiales, documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;
- b) Respetar los tiempos de respuesta para la instalación que el mismo trámite y sus procesos requieren;
- c) Acreditar no adeudos; y,
- d) El material deberá ser cubierto por el usuario.
- II. Por conexión del servicio del suministro y descarga:
- El pago del costo único por conectarse a las líneas de agua potable y alcantarillado; (el material deberá ser cubierto por el usuario);
- III. Por consumo mensual de agua potable:
- Se pagará conforme a las tarifas vigentes para cada clasificación.
- IV. Por servicio de Alcantarillado:
- Se pagará conforme a las tarifas vigentes para cada clasificación.
- V. Reconexión y gastos imputables al usuario:
- El usuario deberá solicitar la reconexión.
- Cubrir el monto pendiente, así como los gastos que la misma genere.
- De acuerdo con la tarifa vigente correspondiente.
- VI. Por costos de estudios sobre factibilidad de servicio:
- Por acreditar la calidad o condiciones.
- VII. Por servicio a sistemas domiciliarios y comerciales:
- Cuando se solicite.
- VIII. Por supervisión de obras y verificación:
- La verificación corresponde a líneas, redes o trabajos a municipalizar.
- IX. Por expedición de constancias:
- Documentos requeridos por el usuario.
- X. Por expedición de permiso de descarga de aguas residuales industriales; **cuando exista:**
- Pago por evento al solicitar permiso.

- |   |   |
|---|---|
| <p>XI. Por autorización de descargas de aguas residuales industriales; <b>cuando exista:</b></p> <p>Por el uso de un servicio.</p>  | <p>IV. Comercial A:</p> <p>Local o establecimiento comercial de bajo consumo.</p> <p>Los cuales su actividad o funciones comercial no se basan o dependan del uso del recurso; (Papelerías, farmacias, abarrotes, ciber, dulcerías, etc.).</p>  |
| <p>XII. Por el servicio de saneamiento de aguas residuales, <b>cuando exista:</b></p> <p>El pago del costo por M3 por aguas tratadas.</p>   | <p>V. Comercial B:</p> <p>Local o establecimiento comercial de consumo regular; (Cafeterías, Panaderías, Fondas, Restaurantes con área máxima de 60 m2, Cenadurías, etc.);</p>  |
| <p>XIII. Cambio de titular del servicio (cambio de nombre):</p> <p>A solicitud, dicho proceso estará sujeto a no presentar adeudos.</p>   | <p>VI. Comercial C:</p> <p>Local o establecimiento comercial de consumo medio; (Tortillerías, restaurantes de alta capacidad de atención o supere un área de 60 m2, lavanderías, autolavados con baja capacidad de atención ((de uno a dos vehículos)), Oxxo, super 24, etc.); dichos comercios pagarán su tarifa más excedente, que marquen los medidores cuando exista.</p> |
| <p>XIV. Permisos para abrir calles:</p> <p>El Pago será por evento.</p> <p>(En el caso de solicitar al CAPAS realizar dichas labores, el material deberá ser cubierto por el usuario al cual se solicitará el anticipo sobre el costo de éste)</p> <p>Cuando el usuario realice por su cuenta el proceso, tendrá un plazo de máximo 15 días para reparar la calle, y deberá dejar en garantía el costo de la reparación, estipulado por el departamento de urbanismo, así como la supervisión en la ejecución de los trabajos, dicha garantía será devuelta al verificar que el proceso este concluido.</p> | <p>VII. Comercial D:</p> <p>Local o establecimiento comercial de alto consumo.</p> <p>Donde el agua es la base de su actividad o dependa del vital líquido (hospitales, autolavados, con capacidad de atención de tres o cuatro vehículos etc.) dichos comercios pagarán su tarifa más excedente, que marquen los medidores, cuando existan.</p>                              |
| <p>XV. Por otros que se deriven con motivo de la prestación del servicio.</p>   | <p>VIII. Industrial 1:</p> <p>(Purificadoras, hoteles, gasolineras, <b>tiendas de autos servicio</b> etc..) dichos comercios pagaran su tarifa más excedente, que marquen los medidores, cuando existan.</p>  |

**ARTÍCULO 46.-** El pago de los derechos que se causen por los conceptos señalados en el artículo anterior, estará sujeto a las tarifas previamente aprobadas por el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.-** Las tarifas serán aplicadas por su clasificación.

Clasificación y Conceptos de las Tarifas:

- |   |  |
|---|--|
| <p>I. Especial:</p> <p>Adultos Mayores o Personas con Capacidades Diferentes. (Cuando se acredite como propietario o poseedor del inmueble al Adulto Mayor y presente credencial del INAPAM); en caso de que una persona acuda en representación de un adulto, deberá hacer constar y acreditar que vive.</p> <p>Cuando el inmueble esté registrado a una persona con capacidades diferentes, y esta sea acreditable.</p> | <p>IX. Vecindad:</p> <p>Unidades habitacionales donde no exceda el número de departamentos establecidos en el contrato.</p>  |
| <p>II. Mínima:</p> <p>Inmuebles o predios deshabitados; (verificados) el usuario deberá solicitar lo incorporen a dicha tarifa y realizar el procedimiento.</p>   | <p>X. Servicio escolar:</p> <p><b>Pago por anualidad.</b></p> <p>Esta tarifa será aplicada en los primeros 3 meses del año en curso, para los usuarios que realicen el pago anual anticipado.</p> <p>Se otorgará un descuento especial previamente autorizado por la Junta de Gobierno y por el H. Ayuntamiento, este como incentivo al pago anticipado anual por parte de los usuarios, en base a lo establecido en el Art. 106 de la Ley</p> |
| <p>III. Doméstica:</p>  |  |

de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 48.-** Son productos, los ingresos que perciba el CAPAS, por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias del servicio público que se le ha encomendado, o por la explotación de los derechos patrimoniales. Quedan comprendidos dentro de este rubro, los siguientes conceptos:

- I. Venta de chatarra;
- II. Intercambio de equipo de bombeo y eléctricos;
- III. Intercambio de tuberías y equipo de distribución;
- IV. Venta de vehículos por reposición; y,
- V. Todo tipo de activo fijo circulante que no sea aprovechable o necesario para la prestación del servicio encomendado al CAPAS, siempre y cuando se preste con la aprobación de la Junta de Gobierno.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 49.-** Son aprovechamientos los siguientes conceptos:

- I. Recargos;
- II. Rezagos;
- III. Gastos de ejecución;
- IV. Constancias;
- V. Multas;
- VI. Reintegros;
- VII. Donaciones, herencias y legados en favor del CAPAS;
- VIII. Todos los demás ingresos que, con motivo de la prestación del servicio público encomendado, reciba el CAPAS y que no estén comprendidos como derechos, productos, contribución por ejecución de obras o aportaciones; y,
- IX. Tratándose de las fracciones I Y V de este artículo estas serán por: acumular deuda en el comité, conectarse de manera clandestina, incumplimiento en las obligaciones de los usuarios, daño deterioro o perjuicios, por dar un uso distinto a de los contratos, etc.

### SECCIÓN CUARTA DE LAS CONTRIBUCIONES POR EJECUCIÓN DE OBRAS

**ARTÍCULO 50.-** Se entiende por contribución por ejecución de obra pública, los siguientes conceptos:

- I. Por construcción de redes de distribución de agua potable y sistemas de desalojo de aguas residuales;
- II. Por instalación de tomas y descargas domiciliarias; y,
- III. Construcción de obras pluviales y de saneamiento.

### SECCIÓN QUINTA DE GENERALIDADES

**ARTÍCULO 51.-** Son aportaciones, todos aquellos recursos que los gobiernos municipal, estatal o federal, entreguen al CAPAS para dotar, mejorar o ampliar la prestación del servicio público encomendado.

**ARTÍCULO 52.-** Los ingresos que se obtengan en los términos de este Reglamento, o los que se adquieran por cualquier otro motivo, serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, mantenimiento y reparación, y en su caso, ampliación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como para la adquisición de instalaciones propias para la prestación del servicio encomendado.

## TÍTULO IV DE LA CONDONACIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONDONACIÓN

**ARTÍCULO 53.-** El Presidente municipal con las facultades que le confiere el Código Fiscal Municipal del Estado, podrá condonar o en su caso eximir total o parcialmente los créditos fiscales municipales, cuando se afecte gravemente la situación de alguna región del Municipio o alguna rama de la actividad económica.

**ARTÍCULO 54.-** El CAPAS, con autorización del Presidente municipal podrá condonar recargos hasta el 100%, siempre y cuando la condonación tenga carácter general y se conceda en un solo periodo no mayor a 30 días en un ejercicio fiscal y el 50%, cuando el periodo sea de 31 a 60 días en un ejercicio.

Asimismo, podrá condonar en casos particulares hasta el 50% de los recargos siempre y cuando se compruebe que la falta de pago sea motivo por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes.

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento podrá establecer una tarifa social para los usuarios que acrediten ser de bajos recursos (mediante el proceso que se precise necesario) y que su ingreso familiar sea menor a dos salarios mínimos vigentes en el Estado.

**ARTÍCULO 56.-** Los adeudos, demás accesorios legales y multas a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales y para su cobro el CAPAS hará uso de la facultad económico-coactiva en los términos de la Ley.

**ARTÍCULO 57.-** En caso de falta de pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas, independientemente a que se proceda conforme al Artículo anterior, el CAPAS, podrá aplicar las medidas siguientes:

- I. Rescisión administrativa del contrato de servicios industrial o comercial y consecuentemente la suspensión de estos;
- II. Cuando se trate de toma doméstica, se reducirá al mínimo al usuario la administración del servicio para sus necesidades vitales mientras no cubran los adeudos pendientes; y,
- III. Presentar denuncia y/o querrela en caso de la posible comisión de un delito.

**ARTÍCULO 58.-** En época de escasez de agua comprobada o previsible, o cuando se requiera dar mantenimiento o reparar las redes sanitarias o hidráulicas, el CAPAS podrá efectuar la restricción del servicio en las zonas y durante el lapso que estime necesario comunicando a los afectados para que tomen las providencias que sean pertinentes.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

**ARTÍCULO 59.-** Están obligados a suscribir el contrato de suministro de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento:

Los propietarios o poseedores de predios para uso habitacional, y cuando frente de los mismos existan instalaciones de distribución;

Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable alcantarillado, y saneamiento;

- I. Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar la infraestructura manteniendo la instalación hidráulica en buen estado y acatando estrictamente las disposiciones que sobre el uso de los servicios establece el presente Reglamento y las demás normas vigentes;
- II. Pagar oportunamente los servicios recibidos, de acuerdo con las tarifas y cuotas establecidas;
- III. Reportar las fugas hacia el interior y exterior de las tomas domiciliarias;
- IV. Reportar al comité las fugas que se identifiquen en la vía pública;
- V. Informar al comité de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar a los sistemas;
- VI. Evitar la contaminación del agua y las instalaciones del servicio, efectuar saneamiento y en su caso cuando se trate de predios propiedad del Municipio se requerirá la autorización del Honorable Ayuntamiento;
- VII. El usuario está obligado a notificar por escrito al comité cuando requiera la suspensión temporal del servicio para

evitar restricciones y recargos.;

- VIII. Informar al comité los cambios de propietarios o poseedores de los inmuebles, así como el cambio de uso o giro.

**ARTÍCULO 60.-** Si las instalaciones propiedad del comité se destruyen parcial o totalmente por causas imputables a los usuarios, ya sean propietarios o poseedores de los predios, éstos deberán cubrir el importe de la obra reparada para suplir, de acuerdo con los costos vigentes en el momento de la sustitución, sin perjuicio de que se presente denuncia y/o querrela judicial.

**ARTÍCULO 61.-** Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua, deberán solicitar la instalación de su toma y descargas respectivas, su conexión y firma del contrato dentro de los plazos siguientes:

- I. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentra ubicado;
- II. Dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la fecha en que adquiere la posesión del predio;
- III. Dentro de los 30 días anteriores a la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y,
- IV. Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

**ARTÍCULO 62.-** El costo que se genere por concepto de instalación para la dotación de los servicios particulares será a cargo del usuario, quien instalará la toma desde la red municipal hasta la banqueta.

**ARTÍCULO 63.-** Cuando no se cumpla con la obligación que establece el artículo anterior, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el comité podrá instalar la toma de agua y la instalación de descarga al alcantarillado respectiva; y su costo será a cargo del poseedor o propietario del predio de que se trate.

**ARTÍCULO 64.-** Por cada desviación el usuario pagará al CAPAS, el importe establecido para dicha infracción además de los derechos de conexión que corresponda a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.

**ARTÍCULO 65.-** En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio de las instalaciones, supresión o conexión para el Agua Potable y Alcantarillado.

**ARTÍCULO 66.-** Las cisternas para agua potable deberán construirse con materiales impermeables, con acabados de color claro que permitan la identificación de contaminantes y con fácil acceso, registro de cierre hermético con reborde exterior de diez centímetros, también se recomienda la instalación de cisternas prefabricadas, una vez instalado a una distancia de tres metros de

conductos o depósitos de aguas residuales, con el fin de evitar todo tipo de contaminantes.

**ARTÍCULO 67.-** Si el propietario o poseedor del predio omite dentro de los términos señalados en este Reglamento solicitar la conexión a la red de alcantarillado, independientemente de que se le impongan sanciones que correspondan, se avisará a las autoridades sanitarias para que las mismas exijan la instalación de la descarga.

**ARTÍCULO 68.-** A cada predio le corresponderá una toma de agua y una descarga domiciliaria, el diámetro de estas se sujetará a las especificaciones técnicas que el CAPAS fije.

**ARTÍCULO 69.-** Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o para cualquier uso similar, deberá contar con las instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado adecuadas, autorizadas por el CAPAS, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

**ARTÍCULO 70.-** Los titulares o representantes de fraccionamientos, desarrollos en condominio o conjuntos habitacionales, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar al CAPAS la autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que en esa materia les imponga la Ley.

**ARTÍCULO 71.-** El CAPAS, autorizará los planos de construcción correspondientes y llevará a cabo la inspección de obra, instalaciones, recepción, operación y mantenimiento, así como la supervisión y aplicación de sanciones en su caso, atendiendo siempre a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales referidos en el párrafo anterior; además deberá suscribir los convenios necesarios para la prestación de los servicios y el pago de derechos.

### CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO A FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 72.-** Los nuevos fraccionamientos y desarrollos habitacionales, deberán ser construidos conforme a las especificaciones técnicas, hidráulicas, que emita el CAPAS y dentro de los parámetros de calidad fijados en las normas oficiales mexicanas aplicadas, destacando la necesidad de instalar dispositivos ahorradores de agua conforme a las certificaciones que al efecto emita el mismo. Deberán contar con sus fuentes de abastecimiento o en su defecto cuando se le pueda dar servicio de las redes municipales, deberá quedar aprobada la factibilidad del servicio de agua potable otorgada por el comité con previa autorización y validación por la junta de gobierno y el H. Ayuntamiento, deberán de pagar una cuota por derecho de conexión, esta será el equivalente al importe de un contrato por cada predio con que cuente el mencionado fraccionamiento.

**ARTÍCULO 73.-** Cuando los particulares deseen llevar a cabo fraccionamientos de terrenos que amplíen el trazo de una población y, por lo tanto, se requiere el aumento de la red de distribución de agua potable y alcantarillado del sistema, solicitando la autorización

del CAPAS, debiendo presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de requerimiento del servicio;
- II. Planos de localización del predio o predios a servir;
- III. Plano de la red de distribución del agua potable;
- IV. Plano de la red de alcantarillado;
- V. Plano de lotificación;
- VI. Plano topográfico del fraccionamiento (con curvas de nivel indicando el banco de nivel que sirvió para el levantamiento);
- VII. Detalle de conexión a la red, o fuente de abastecimiento;
- VIII. En caso de sociedades, escrituras públicas de la constitución de la sociedad copias en dos tantos certificados; y,
- IX. Copia certificada de los títulos que amparan la propiedad de los terrenos a urbanizar.

**ARTÍCULO 74.-** El comité recibirá el proyecto o copias de los planos a que se alude el párrafo anterior, para que se formulen las observaciones que estimen pertinentes sobre el proyecto de que se trate, o bien su aprobación.

**ARTÍCULO 75.-** Aprobado el proyecto el CAPAS otorgará los permisos correspondientes, en los que se impondrán las siguientes obligaciones:

- I. Pagar el derecho de conexión;
- II. Otorgar fianza a satisfacción del comité, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Realizar las obras de acuerdo con el proyecto que les fue aprobado;
- IV. Efectuar en tiempo y forma todos los gastos que originen la construcción de las obras, de acuerdo con el presupuesto del proyecto aprobado;
- V. Cubrir o garantizar debidamente los derechos de conexión que fije el comité, conforme a la cooperación que corresponda cubrir al fraccionamiento por la utilización de las obras comunes;
- VI. Pagar todos los gastos que efectúe el comité en la supervisión de las obras que sean realizadas; y,
- VII. Entregar las obras al CAPAS, una vez que estas sean terminadas y aprobadas satisfactoriamente.

**ARTÍCULO 76.-** Una vez que el comité reciba las obras de ampliación, en los términos del artículo anterior, se considerarán incorporadas al sistema y sujetas en su administración, operación y conservación conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

**CAPÍTULO CUARTO**  
DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

**ARTÍCULO 77.-** Los usuarios de los servicios, deberán observar para el consumo y ahorro del agua, las medidas siguientes:

- I. Optimizar el rendimiento del agua utilizando los elementos adecuados que permitan efficientizar su uso;
- II. Uso de agua doméstico; es el uso de agua específicamente para cubrir las necesidades de los ciudadanos dentro del hogar;
- III. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos;
- IV. Reemplazar llaves en mal estado o con deterioro, evitar mantener la llave abierta sin usar el recurso;
- V. Cuidar el buen estado físico de los aparatos de medición, cuando el inmueble cuente con ellos, reportando cualquier anomalía en los mismos;
- VI. Reparar de inmediato las fugas que se encuentren en el inmueble;
- VII. Evitar lavar banquetas, vehículos y calles sin el uso de dispositivos que permitan el manejo y racionamiento adecuado del recurso y el ahorrar del mismo;
- VIII. Evitar la contaminación del agua y efectuar su tratamiento en su caso; cuando las condiciones así lo permitan, establecer sistemas de captación pluvial para su reuso;
- IX. Del riego en áreas verdes en la vía pública, parques y jardines públicos en las zonas urbanas, se realizarán dentro del horario que estipule el comité, y preferentemente aguas residuales tratadas o pluviales; y,
- X. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de las demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 78.-** El CAPAS realizará campañas tendientes a la cultura del agua por lo menos dos veces al año.

**TÍTULO V**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN  
Y PAGO DE LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO 79.-** Para la determinación de los créditos fiscales a favor del CAPAS, este contará con el número de inspectores que se requieran para la verificación y supervisión de los servicios que proporciona.

**ARTÍCULO 80.-** El inspector que realice una visita, deberá acreditar debidamente su personalidad con la credencial que le expida el CAPAS, y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre de la autoridad que emita la orden, la cual deberá estar debidamente fundada, motivada y con firma autógrafa;
- II. Lugar o lugares en que ha de efectuarse la visita;
- III. Nombre o nombres de los inspectores que han de efectuar;
- IV. Objeto de la visita o las causas que se vayan a verificar;
- V. Las que se deriven del presente Reglamento; y,
- VI. Las demás disposiciones legales aplicables, así como las que determine la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 81.-** Se practicarán inspecciones por los motivos siguientes:

- I. Verificar que se cuente con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas tomas;
- II. Verificar que el uso de los servicios esté contratado;
- III. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo con la autorización concedida;
- IV. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores cuando el inmueble cuente con ellos y el consumo de Agua;
- V. Verificar el diámetro de las tomas;
- VI. Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VII. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con la disposición del Reglamento;
- VIII. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones o dispositivos para comprobar que se cumplan las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate;
- IX. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales o desarrollo en condominio se hayan realizado de acuerdo con los proyectos autorizados por el CAPAS;
- X. Verificar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones, colectores sanitarios y pluviales no autorizados, en cualquiera de las instalaciones;
- XI. Realizar muestreos para verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;
- XII. Verificar la procedencia de la suspensión de los servicios; y,
- XIII. Las demás que se deriven del Reglamento y disposiciones legales aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 82.-** En la diligencia de inspección, deberá levantarse

acta de los hechos, en la que se asentarán todas y cada una de las circunstancias, inclusive las violaciones que se pudieran presentar al Reglamento o algunas otras disposiciones legales aplicables.

De esta acta, deberá darse lectura al usuario, quien la firmará, y en caso de negarse, esto se hará constar en la misma, debiéndose turnar a la Junta de Gobierno quien determinará en su caso, las sanciones que pudieran derivarse.

**ARTÍCULO 83.-** Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se dejará con el vecino más cercano un citatorio para que espere el día y hora señalados al inspector que realizará la visita; de hacer caso omiso a ello, se practicará la visita con quien lo atienda, y en el supuesto de no ser posible la práctica de la inspección, se levantará el acta respectiva y se turnará a la Junta de Gobierno para que acuerde lo conducente.

**ARTÍCULO 84.-** Al iniciar la visita, el inspector o los inspectores que en ella intervengan, requerirán a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe dos testigos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo o que en su caso los nombrados se negaren a aceptar o firmar el acta correspondiente, así lo hará constar el o los inspectores en la misma, sin que tal circunstancia afecte su legalidad. Si se rehusará a nombrar a los testigos, el inspector hará efectivo el apercibimiento y nombrará a otros testigos, debiendo constar esto en el acta circunstanciada que no afectará los resultados de la visita.

**ARTÍCULO 85.-** Lo asentado por los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, no constituye de manera alguna resolución fiscal.

**ARTÍCULO 86.-** Los usuarios están obligados a permitir a los inspectores, el acceso a los lugares objeto de inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrá entregar copia, previo cotejo con sus originales que certificará el inspector, a efecto de ser anexados al acta que se levante con motivo de la visita.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 87.-** Cometén infracciones:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente dentro de los plazos establecidos en este Reglamento;
- II. Quien instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema sin estar autorizados o contratados los servicios y sin apegarse a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en cualquiera de las leyes aplicables;
- III. Los usuarios que den un uso distinto al servicio contratado;

- IV. Los usuarios que sin autorización del CAPAS ejecuten por sí o por terceras personas derivaciones de agua y alcantarillado;
- V. El que conecte un servicio suspendido sin autorización del comité o la autoridad competente o viole los sellos de éste;
- VI. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la revisión de su instalación hidráulica a la práctica de la visita de inspección;
- VII. Quien cause desperfectos a un medidor o viole los sellos de este; cuando existan;
- VIII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores; cuando existan;
- IX. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor cuando existan, sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- X. Las personas que dañen o deterioren cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos propiedad del CAPAS;
- XI. Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice una fuga, por negligencia de éstos;
- XII. El que acople a la red bombas de succión;
- XIII. Los que desperdicien el agua lavando vehículos, banquetas y calles sin dispositivos ahorradores;
- XIV. El usuario deberá ser responsable en el uso y racionamiento adecuado del agua;
- XV. El que de cualquier forma destruya u obstruya el sistema, en todos los elementos de infraestructura, conductos y redes;
- XVI. El que viole las normas ecológicas para prevención de la contaminación del agua; y,
- XVII. El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en este Reglamento y otras disposiciones normativa aplicables;

Las multas serán aplicables mediante el número de Unidades de Medida de Actualización correspondientes para cada caso.

**ARTÍCULO 88.-** Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán debiendo pagar además el importe estimado del consumo si lo hubiere y en su caso, pago del daño causado.

Para la fijación de la sanción se tomará en consideración la gravedad de la falta, la magnitud del daño causado y la condición socioeconómica del infractor.

**ARTÍCULO 89.-** El infractor tendrá, una vez notificada la sanción impuesta, un término de diez días hábiles para cubrir el importe de esta en el CAPAS, vencido este, se hará efectiva a



través del procedimiento económico coactivo que breve la Ley de Hacienda para los Municipios y el Código Fiscal del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 90.-** Las sanciones administrativas son independientes de las responsabilidades de carácter penal, civil o de cualquier otra naturaleza que se derive de las infracciones cometidas.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 91.-** Tratándose de actos administrativos dictados en materia fiscal, cobrar los recursos establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Michoacán, los que se harán valer ante el director del CAPAS.

**ARTÍCULO 92.-** El director general del CAPAS resolverá los recursos a que se refiere el artículo anterior, y el trámite, substanciación y proyecto de resolución se llevarán a cabo por la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 93.-** En contra de los demás actos administrativos y resoluciones del CAPAS, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, cuando afecten los intereses jurídicos de los particulares.

**ARTÍCULO 94.-** El procedimiento del Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, al Capítulo Cuarto, Art. 13 de la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 95.-** El director general del CAPAS informará a la Junta de Gobierno de los recursos interpuestos y su resolución.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento para el Municipio de Venustiano Carranza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

El H. Ayuntamiento deberá difundir, a través de los medios electrónicos o impresos que considere pertinentes, el contenido del presente Reglamento para efectos del conocimiento de los ciudadanos en general.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas normas administrativas y lineamientos que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

**TERCERO.-** Se deroga el anterior Reglamento Interior y de los Servicios del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán; publicado el 03 de diciembre del 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO.-** Una vez aprobado publíquese y cúmplase. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL